

COMISIÓN DE CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024-2025

INFORME MESA DE TRABAJO 5 - SEMIPRESENCIAL

Fecha: viernes, 24 de enero de 2025

SUMILLA	"MESA DE TRABAJO SEMIPRESENCIAL: Ley Marco de Institutos Públicos de Investigación – Proyecto de Ley 5979/2023-CR".
EXPOSITORES	CONCYTEC: 1. Miguel Ángel Ayquipa Elguera, Sub Director (e) de la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos. 2. Rosa Elizabeth Revelli Quispe, Especialista Legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - MINEDU: 1. Juan Calos Norabuena Castañeda, Director. INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP) 1. Doctora Carmen Rosa García Dávila, Presidenta Ejecutiva. SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ (SENAMHI): 1. ingeniera Gabriela Rosas Benancio, Presidente Ejecutiva. INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL (IGN) 1. General de Brigada Francisco Salvador Munarriz Escajadillo, Jefe 2. Coronel Ciro Sierra Farfán, Director de la Dirección de Información Geoespacial INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP) 1. Alberto Dante Maurer Fossa, Director Ejecutivo INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (INICTEL-UNI) 1. Luis Miguel Romero Goytendía, Director Ejecutivo

	<u>INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)</u> <i>1. Jorge Manuel Paz Acosta, Presidente Ejecutivo (e)</i> <u>INSTITUTO NACIONAL AGRARIO</u> <i>1. Doctora Dina Lidia Gutiérrez Reynoso, Directora General de la dirección de Recursos Genéticos y biotecnología</i> <u>INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ (IGP)</u> <i>1. Edmundo Norabuena Ortiz, Director científico</i> <u>CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN – Macro Región Centro</u> <i>1. Tania Boss Espinoza, Jefa de la Oficina Desconcentrada</i> <u>INSTITUTO DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y MATALÚRGICO (INGEMMET)</u> <i>1. Yersi Rafael Mariño Salazar, Investigador</i> <u>COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL (CONIDA)</u> <i>1. Mayor General FAP Roberto Melgar Sheen, Jefe Institucional</i>
SUMILLA	<i>“MESA DE TRABAJO SEMIPRESENCIAL: ley que modifica la ley 30948, ley de promoción del desarrollo del investigador científico – Proyecto de Ley 9319/2024-CR”.</i>
EXPOSITORES	<u>CONCYTEC</u> <i>1. Tania Peña Vaca, Especialista de la dirección de políticas y programas de ciencia, tecnología, Innovación</i> <i>2. Elia Mariela Almendras Fernández, Especialista Legal</i> <u>MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO</u> <i>1. Abogado Ricardo Pavel Azpilcueta Cabrera, Dirección General de Trabajo</i> <u>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</u> <i>1. Juan Carlos Norabuena Castañeda, Director</i> <u>MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)</u> <i>1. José Alfredo La Rosa Basurco, Director General de la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional, Competencia y Productividad.</i>

	2. Doctora Zulema calle Castro, directora de renta y patrimonio y la Dirección General de Política e ingresos públicos. <u>ASOCIACIÓN DE CIENTIFICOS DEL PERÚ</u> 1. Miguel Augusto Mendoza fuentes
PARTICIPANTES	• Cong. Miguel Ciccía Vásquez • Cong. Alfredo Pariona Sinche • Asesores de despacho congresal
CONCLUSIONES	<u>Proyecto de Ley 5979/2023-CR, Ley Marco de Institutos Públicos de Investigación</u> <u>CONCYTEC:</u> • En principio, estamos muy de acuerdo con proponer esta norma, sin embargo, creemos que hay algunas ideas necesarias que se deberían incluir en la propuesta. • Un artículo relacionado a las funciones generales de las IPIs, cosa que no hemos apreciado que ahí debería haber un conjunto de funciones que son las que actualmente vienen realizando de manera efectiva y otras que probablemente deberían hacerlo. • El artículo 9, patrimonio, algunas de las ideas que ponen en patrimonio están consideradas en temas de recursos económicos y financieros. • El tema recurso económico que está en otro artículo, traerlo aquí y colocar el de recursos económicos y financieros que deberían tener los institutos públicos para que puedan funcionar de manera adecuada. En este aspecto es importante también incluir que este tipo de recursos, tanto económicos como financieros. • Y poner aquellos que son gestionados a través del Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. El SINACTI se viene también discutiendo a nivel del Congreso. Ahí también, se incluya un artículo relacionado a transferencias financieras que le permite tanto al gobierno regional, gobiernos regionales, universidades y otras. Para priorizar las transferencias financieras a favor de los institutos públicos de investigación. Un artículo relacionado al órgano de Gobierno y también otra al tema estructura orgánica. ¿Creemos que debería incluirse de manera conjunta, estas 2 ideas? • Detallado órgano de alta dirección, órgano de Control Institucional, órgano de administración interna, órganos de línea y órganos desconcentrados, que está caracteriza propiamente a los institutos públicos actualmente y en el futuro. Y aquí también es importante incluir la necesidad de que se contemple un consejo directivo general para todos los IPIs, incluyendo dentro de la representación del Consejo colectivo al CONCYTEC. • El fondo de investigación se incluya lo contemplado en la ley 31250, no la propuesta de creación de un fondo nacional de tecnología.

- El artículo 23, debería incluirse la temática de cooperación y colaboración.
- La cooperación y convergencia en materias nacionales e internacionales están en un artículo de cooperación, pero debería integrarse un aspecto de colaboración entre IPIs. También en el tema de redes de investigación se diga red nacional de institutos públicos de investigación, no es una acción, una actividad.
- En la disposición complementaria, se incluya una relacionada a subvención económicas a favor de tesis de pregrado y postgrado, no todas las IPIs tienen un respaldo legal para poder hacer este tipo de actividades.

(otros aportes)

- El artículo 1, objeto de la ley establece fortalecer el sistema de investigación nacional al respecto, los sistemas se crean por ley de acuerdo lo que establece la LOPE. Aquí no tenemos claro si lo que se está haciendo con esta ley es crear un sistema de investigación nacional o se está fortaleciendo el tema de la investigación nacional, por parte CONCYTEC implicaría un debilitamiento de parte de los temas de IPIs.
- El ámbito de aplicación establece que las IPIs se pueden crear independientemente de su área, temática o disciplina de estudio, de acuerdo con lo que tenemos en las definiciones de IPIs.
- El área temático disciplina de estudio, debería marcarse dentro de este objeto, si no este estaría fuera de lo que establece la ley del SINACTI, respecto de los principios rectores que establece el artículo 3.
- La creación y supresión de IPIs están establecido a través de decreto supremo. En este sentido, la norma colisiona directamente con la LOPE, en el artículo 28. La norma no establece qué va a pasar con las IPIs que actualmente se encuentran creados. ¿Sin embargo, qué va a pasar con estas entidades que ya tenemos creadas?, ¿Si lo que se pretende es su adecuación a este nuevo marco normativo?
- Va a implicar que estos a través de nuevas leyes se tengan que modificar, porque estas entidades han sido creadas por ley y se han establecido a través de leyes. ¿Cuál es la naturaleza jurídica de estas? Tanto es así que hay algunos IPIs ejecutoras, entonces este hay una unidad respecto a cómo debe crearse estas entidades públicas.
- La idea de esta norma, si bien consideramos importante no es crear tantas entidades como sobre la materia, sino el fortalecimiento de estas. Entonces, en ese sentido, recomendamos revisar el artículo 33 de la LOPE, que establece que las entidades se crean cuando existe una necesidad.
- El artículo 10, establece sobre el régimen laboral que pertenecerán al régimen de la actividad privada. Se entiende que la Ley del Servicio Civil ya entró en vigor y la idea no es crear o aumentar el régimen laboral de la 728 sino sumarnos a lo que ya ha establecido SERVIR.
- De igual manera, los artículos 12 al 18 sobre la estructura y denominación de los órganos que integran las IPIs, recomendamos revisar la parte que establece la LOPE y los lineamientos del Estado, porque vemos que hay una discordancia.
- Tanto es así que, por ejemplo, el director general de la IPIs, de acuerdo con lo que establece el numeral del artículo 13 del proyecto, señala que tiene, no tiene voz, o

sea, tiene voz, pero no voto. En la exposición de motivos no ha sido claro por qué se está sacando al director general de expresar o tener un voto dentro del consejo directivo.

- En ese sentido, recomendamos revisar el decreto legislativo 1440 respecto al sistema nacional de presupuesto, porque la norma establece que se dan incentivos a las personas jurídicas. La ley de presupuesto actual establece excepciones, pero consideramos que ¿Podría haber una contravención normativa en este aspecto si no se precisa cuáles serían las causales por las cuales y a quiénes debería de regular estos temas de incentivos de investigación? de igual manera reafirmamos el tema del tránsito, la norma no ha hecho precisión respecto qué pasa con las entidades que ya están creadas.

DIRECCIÓN DE COORDINACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA - MINEDU:

- En el marco de la política de educación superior y técnico productiva, en la cual su objetivo prioritario 6 habla del fortalecimiento de la investigación, pero también habla de su calidad a través del destino de recursos. En esa línea, desde la mirada del Ministerio de Educación con respecto al proyecto de ley, si bien es cierto, puede ser un proyecto interesante lo que no debería afectarse la pérdida de fortalecimiento a través de diversos mecanismos, no solo a los institutos que actualmente existen, sino la creación de nuevo u otra forma que generaría desde certificación de materias que en este momento no son necesarias.
- Hay un aspecto en el consejo directivo que nos preocupa, porque también las universidades, dentro de la ley universitaria, establece como uno de sus fines la investigación. Entonces sí consideraríamos que la universidad debe tener un representante en el consejo directivo, si se diera así, un consejo superior para que también ellos puedan aportar desde su mirada de la Academia.
- Igual, el Ministerio de Educación desde el marco de la política, la investigación no solo se está dando en universidades, sino también a través de los institutos tecnológicos, algunos institutos pedagógicos, incluso escuelas de arte. También promueven alguna investigación dentro de su campo.
- En el aspecto de gobierno esta propuesta normativa debería considerarse representantes tanto de la universidad pública o de la universidad privada. Un aspecto que nos quedaba incierto y creo que también ha sido comentado, es sobre la precisión de los representantes que en este momento estarían conformando este comité.
- Este consejo directivo, hablan de 2 representantes de la comunidad científica elegida por sus pares. Sin embargo, no creo que hay digamos, una asociación o un grupo de investigadores agrupados o agremiados quienes puedan determinar quiénes podrían ser sus representantes, lo cual podría ser, muy subjetivo. En caso de una posible elección, quizá podría tomarse en cuenta.
- La participación de los institutos actuales a través del mecanismo que CONCYTEC puede establecer, quizá ellos tienen el registro nacional de investigadores a través

del RENACYT. Entonces esa podría ser una posibilidad. Igual también con respecto a las funciones que esta va a tener.

- ¿Un convenio o una cooperación con universidades o con otros institutos? La idea es que se establezca otro tipo también de mecanismo. Actualmente, varios institutos ofrecen espacios para que las universidades tengan practicantes o hagan pasantías. En realidad, esto no está digamos muy bien reglamentado. Si bien es cierto, consideramos que el proyecto de ley puede ser una buena oportunidad.
- Esto debe ser, digamos, sometido a una mayor revisión, no solo por el aspecto normativo, porque podría colisionar con algunas otras leyes, sino también de la participación que va a tener las universidades y el propio Ministerio en estos consejos o en estos institutos. ¿Eso sería de parte del Ministerio de Educación?

INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA AMAZONÍA PERUANA (IIAP)

- El principio de autonomía, una debilidad que tienen actualmente las IPIs es que muchos de los titulares son cargos de confianza, debería de haber una política, que estos titulares sean elegidos o seleccionados meritocráticamente y que sus cargos sean regulados o selección por su ROF.
- Diversificar, la creación de institutos de investigación o abrir un abanico muy grande para institutos de investigación sin la inyección de dinero para debilitar el sistema podría crear el factor.
- La creación y suspensión de los institutos deben ir separados, no se puede tomar a la ligera; debilita este artículo, porque tenemos para la creación determinadas variables y para la suspensión tendríamos otra, por ejemplo, para la suspensión habría una evaluación. ¿En qué se basaría esa evaluación? Aquí no está contemplado, está muy general. Entonces poner los 2 eventos en un solo artículo me parece que no.
- Los concursos para institutos y consejos ejecutivos tienen que ser meritocrático.
- Creación de un fondo soberano para el desarrollo de la ciencia.
- becas y capacitaciones no está contemplando, los investigadores se van con becas al extranjero con licencia sin goce de haber.
- Evaluación externa, en el caso de cerrar un instituto de investigación debería ser la base de evaluación para ser imparcial debería sustentar la suspensión.

SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DEL PERÚ (SENAMHI):

- El artículo 26 con el 30, hablan de temas de cooperación se puedan consolidar en un solo artículo.
- El número 40 con el 42, se refiere al tema de rendición y cuentas y transparencia, y el 26 que podrían ser más claros para identificar la diferencia entre cada una de esas propuestas en general.
- La investigación aplicada, es un aspecto que no identificado en la propuesta, cómo pasar de la investigación al tema de las políticas públicas o cómo hacer esa transferencia entre que desarrolla la investigación para que sea asumida en las decisiones de los diferentes sectores socioeconómicos, las decisiones políticas a nivel de Estado y a nivel de las entidades subnacionales, es ese aspecto de buscar esos mecanismos de conexión, no entre lo que va desarrollando la investigación con las políticas públicas.

- El artículo 42, rendición pública sobre indicadores específicos sobre impacto de las investigaciones, que va un poco en ese sentido, no es solamente el tema del desarrollo de investigaciones científicas que se desarrollan, pero cuántas finalmente pasan a ser decisiones políticas o públicas que puedan justamente a promover el desarrollo nacional.
- El artículo 29, sobre transferencia de conocimiento, esta acción es a través de programas de capacitación y formación, el tema de publicaciones, seminarios y eventos de divulgación.
- ¿El artículo 37 sobre el tema de flexibilidad administrativa? aplicar a ciertas excepciones o secciones para los procesos, por ejemplo, de adquisición de equipamiento que toma mucho tiempo y para los desarrollos de las actividades de las entidades científicas es muy complicado de desarrolla.

INSTITUTO GEOGRAFICO NACIONAL (IGN)

- El proyecto ley tiene artículos que requieren ser revisados, se contraponen a las disposiciones normativas mencionadas, indicadas anteriormente en algunos capítulos y, en consecuencia, la organización, el régimen de personal y la finalidad fundamental de este proyecto de ley dificultaría el normal desenvolvimiento institucional que viene ejecutando el Instituto geográfico nacional, la iniciativa del proyecto no es fortalecer, no como lo mencionaron mis antecesores. Finalmente, consideramos que el marco normativo de este proyecto de ley de la IPIs ya fue establecido en la ley del Reglamento de SINACTI.
- Y corresponde al CONCYTEC emitir las disposiciones correspondientes.
- El instituto público de investigación, designados de acuerdo con la ley y su reglamento del sistema nacional de Ciencias de Tecnología.
- Como instituto geográfico nacional brindamos un servicio. ¿Cuál es el servicio? Proporcionar información geoespacial a todas las entidades públicas y privadas que se vinculan a los aspectos de desarrollo y defensa nacional.
- El artículo 1, establece el marco normativo de los IPIs. Entonces el marco normativo ya está establecido en la ley y el reglamento del sistema nacional de ciencia y tecnología. Ahí se habla que son los IPIs. ¿Cuál es su finalidad? Nombra quiénes son las IPIs, y, es más, le da las prerrogativas al CONCYTEC como ente rector para la evaluación y ya está establecido que hay unos pilares básicos que tenemos que cumplir nosotros y que tenemos un plazo de 5 años para comenzar la evaluación, la cual traerá como consecuencia e fortalecimiento y otras acciones que el ente rector determine.
- El artículo 7, hay una colisión con la Ley Orgánica del poder Ejecutivo y la ley del SINACTI, porque las prerrogativas referidas a la creación y supresión también se le están dando al CONCYTEC, porque es el que va a evaluar entonces aquí como que le estaríamos restando capacidades al ente rector.
- El artículo 10, referido al tema del régimen de personal, aquí consideramos que hay una suerte de contraposición, primero el Estado camina hacia la ley SERVIR que prioriza la meritocracia, también hay particularidades de cada una de las IPIs, no es homogéneo, cada institución tiene su propia cultura organizacional en función a la temática que se desarrolla. En el caso del Instituto geográfico nacional, por ejemplo, el 80% del personal es personal militar que pertenecen al régimen civil. Entonces, si

pasamos al régimen privado, como señala aquí, prácticamente sería una reconstrucción de una entidad.

- El artículo 11, referido principalmente al control y supervisión. ¿También lo consideramos redundante? Las IPIS estarán sujetos a control y supervisión de la Contraloría General de la República, cuando sabemos que eso ya está establecido, al igual que el órgano de la parte de control interno, entonces. El aspecto de evaluación, se le ha asignado al ente rector del sistema nacional, en este caso CONCYTEC.
- El artículo 12, referente al órgano de Gobierno. Acá categóricamente se establece que el órgano máximo es el consejo directivo. Nosotros contemplamos que aquí también se debe considerar al jefe institucional, porque también es una forma de organización que contempla.
- El artículo 37, sobre la flexibilidad administrativa para la contratación de investigadores y técnicos especializados y para adquirir bienes y servicios, para la contratación de personal las normas establecidas están las limitaciones y las posibilidades, y para la contratación o adquisición de bienes y servicios también tenemos a la ley de contrataciones.

INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN (ITP)

- Quien tiene la responsabilidad de aterrizar estas propuestas es CONCYTEC, que es nuestro ente rector. El sector produce, la posición es muy similar a la de IGN. Ya existe la ley del SINACTI como tal.
- En vez de proponer una ley nueva, sugerimos, aunque no nos corresponde, no somos competentes para hacerlo, pero en el documento sugerimos revisar la SINACTI y la nueva propuesta en norma.
- El artículo 7 y 12, es muy similar a la posición que tenemos en el ITP a la IGN.
- La LOPE, no permitiría alguna de las propuestas que están indicadas en esta propuesta de norma. ¿Entonces, esta nueva norma que sugiere que con un simple decreto supremo se cree o se elimine una IPI?

INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN DE TELECOMUNICACIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA (INICTEL-UNI)

- Sobre la parte de control y supervisión, estamos sujetos al control de la Contraloría, de repente se puede exhortar, no para que la Contraloría pueda un poco mejorar sus procedimientos y procesos sobre el fondo de investigación que debería ser un fondo no soberano.
- ¿Sobre las exoneraciones, es un buen punto? ¿Obviamente todos los equipamientos que llegan para investigación deberían tener esa facilidad? De lo contrario, estamos cada vez limitando el equipamiento que podamos tener en los distintos IPIS,
- En cooperación internacional. ¿Y en otro punto también hablan de la atracción de investigadores? ¿Los presupuestos que manejamos, es imposible competir? ¿Creo que todo lo económico no mejora esa parte, podemos competir realmente con otras instituciones más grandes? ¿En el Inictel-UNI, por ejemplo, hemos ido perdiendo? Muchos investigadores que se forman ahí ganan mucha experiencia.

- La parte de infraestructura y equipamiento también se debería ampliarse más. Tenemos para mejorar infraestructura, mejorar equipamiento, entonces daríamos vueltas sobre lo mismo.
- Flexibilidad administrativa, el título 37, no tenemos un presupuesto adecuado para poder competir, contra otras instituciones, difícilmente vamos a poder convencer a investigadores que nos acompañen.

INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

- El primero, está relacionado con el fortalecimiento de la investigación, la creación de un marco legal específico que puede contribuir al fortalecimiento de la investigación pública en el país, promoviendo la generación del conocimiento y la innovación de diversas áreas.
- El aporte de la iniciativa privada para el desarrollo de las investigaciones.
- En el aspecto de fortalecimiento institucional, el proyecto busca consolidar a las IPIs como actores claves en la producción del conocimiento, vinculándolos más estrechamente con las políticas nacionales de desarrollo sostenible, Puede traducirse en una mayor eficacia y alineación con los objetivos nacionales.
- La autonomía y flexibilidad, al dotar a los institutos de mayor autonomía administrativa, financiera y técnica, se les permite responder con mayor agilidad a las demandas de investigación y colaborar con los actores internacionales, académicos y del sector privado en el aspecto de promoción de innovación, la creación de incentivos para la transferencia tecnológica, la colaboración pública privada y la obtención de beneficios con los resultados de las investigaciones
- El tema de financiamiento, el proyecto de ley puede establecer mecanismos claro de financiamiento, tal como lo establece en el artículo 38, la implementación de estos dependerá de la asignación presupuestaria. Es fundamental que la ley contemple mecanismos adecuados de financiamiento para asegurar que los institutos cuenten con los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades de investigación. Se debe definir cuáles son los aportes de los recursos del Estado y cuáles de los privados.
- En el aspecto desafíos de implementación, las reformas estructurales pueden enfrentar resistencia burocrática o problemas en su ejecución, lo que podría demorar los beneficios esperados.
- Es necesario que el proyecto de ley proporcione una estructura clara sobre la organización, funcionamiento y financiamiento de las IPIs, lo que facilitaría la gestión.
- Los mecanismos de evaluación y monitoreo que permitan medir el impacto y la efectividad de los institutos, asegurando que se cumplan con los objetivos y los proyectos de investigación a plenitud.
- En el tema de equidad regional, es importante que el proyecto garantice que los IPIs en las regiones más alejadas o con menos desarrolladas también reciban recursos y apoyos, evitando de alguna forma la centralización excesiva.
- En el aspecto de mecanismos de evaluación, que es clave definir cómo se valora el impacto de los IPIs y su alineación con las prioridades nacionales, tal como lo indica en el artículo 44, sin indicadores claros puede ser difícil medir el éxito de la ley en el aspecto de capacitación y desarrollo profesional. Consideramos que es importante

que el proyecto de ley contemple programas de capacitación y desarrollo profesional para.

- El personal de los institutos, lo que contribuirá a mejorar la calidad de la investigación a través de convenios con universidades nacionales y extranjeras.
- El aspecto 6, que también es importante, está relacionado con el reconocimiento a la investigación, con incentivos económicos, reconocimiento a los investigadores con relación a la cantidad y calidad de sus publicaciones, proyectos de mayor impacto y relevancia, entre otros, así como mejora del régimen laboral.
- Con la finalidad de promover la excelencia, meritocracia y permanente capacitación dentro de las consideraciones finales dos aspectos importantes, el primero, relacionado que el proyecto de ley 5979 tiene el potencial de ser un catalizador para el fortalecimiento de las IPIs y su contribución al desarrollo nacional.
- Además, sería ideal contar con participación en la comunidad científica, académica y empresarial durante el proceso de implementación para asegurar su relevancia y sostenibilidad.
- Finalmente, uno de los aspectos relevantes del proyecto es de autonomía técnica, administrativa y financiera que deben tener la IPIs. Y que favorecerá ampliamente las actividades científicas, permitiendo una gestión eficiente y flexible que refuerza la capacidad para innovar y tomar decisiones conforme a la necesidad del sector. Este enfoque de autonomía, junto a los principios de transparencia y responsabilidad ética, es fundamental para asegurar la Independencia de las investigaciones y proyectos y dar lugar a avances significativos en áreas claves para el desarrollo nacional.

INSTITUTO NACIONAL AGRARIO

- Fomentando la articulación de los institutos públicos de investigación a nivel nacional.
- Se han identificado algunos dispositivos legales ya establecidos, que se contraponen algunos puntos de la propuesta y que llevarían a una sobrerregulación detalles y aspectos relacionados, y se encuentra en el documento que se ha elevado ya al Ministerio de Desarrollo Agrario, riego y que ya debe estar elevándose también al Congreso. Así también se han identificado algunas omisiones respecto a los mecanismos de supervisión sustentabilidad financiera.
- También conexión o articulación con actores, claves y estrategias para retener el talento científico, no comprometiendo su efectividad e implementación, así como también lo han manifestado ya los anteriores ponentes, representantes de la IPI. El factor humano es muy importante y, sobre todo, su valoración para fomentar su contribución al desarrollo nacional en lo que es desarrollo de investigación e implementación de innovación tecnológica.
- Recomendaciones, en relación con el capítulo del régimen económico y financiero, al capítulo cuatro, cooperación y convergencia, y al capítulo 5 en relación a incentivos de la investigación, los cuales digamos son favorables para el fortalecimiento del sistema nacional de innovación agraria.

- También se requiere un incremento efectivo, no de recursos financieros para un impacto significativo, específicamente con relación al artículo 19 del capítulo 3 del régimen económico y financiero. ¿Podría restituir a las unidades ejecutoras de las entidades públicas la administración de los recursos directamente recaudados?
- Los institutos públicos de investigación en base a la investigación desarrollada, tecnología generada, también esto se transforma en servicios que ofrecemos a los diferentes sectores, en este caso el Instituto Nacional de Innovación Agraria.
- Consideramos esto también muy importante, la parte presupuestaria, para que las IPIs puedan trabajar de una manera efectiva y así contribuir al desarrollo nacional.

INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ (IGP)

- Por disposición del MEF ya no están a libre disponibilidad de la de los organismos públicos, van a un fondo, digamos con autorización del MEF para ser usado. ¿Por lo tanto esas partes contravienen ya normativas vigentes que tendrían que verse? ¿Y, por otro lado, como mencionamos este, el colega del IGN, que nosotros como IPIs hemos nacido de una ley de creación en base a la LOPE?
- Han sido creados en función de una necesidad del Estado para satisfacer necesidades ciudadanas. No está claro en esta propuesta de ley cuando lo crea un misterio, pero no dice en qué condiciones crea esta temática, investigación, si existen otras instituciones que pueden estar haciendo la misma temática y estaríamos incurriendo en duplicidad.
- De funciones esa parte no se ve, pero lo que es más importante también que en esta norma no se resalta o esta propuesta de norma, pero no se resalta, es cómo lograr que esta investigación científica y desarrollo tecnológico promueva el desarrollo económico y social del país, en ningún lado se menciona que las temáticas que desarrollen los IPIs.
- Estar asociadas necesariamente a las políticas nacionales, porque las políticas nacionales son las que identifican los problemas nacionales. ¿Problemas sociales y cuáles son las brechas entonces? Es ahí donde la investigación científica tiene que atacar para contribuir a resolver esos problemas y, por ende, estaría contribuyendo al desarrollo económico y social del país.
- Y que va a estar supeditada a los presupuestos nacionales. ¿Entonces eso también contraviene, digamos, de dónde sale ese nuevo fondo si no hay una contribución efectiva del Estado directamente a las instituciones públicas de investigación y universidades? Obviamente también no. Entonces yo creo que el problema principal es cómo hacer que nuestras propuestas de ley puedan reflejar ese contexto de que investigación.
- ¿Política nacional, problema resuelto a través de un servicio o a través de algún producto tecnológico? ¿No? Bueno, yo creo que esos son mis comentarios generales del IGP obviamente tiene una posición institucional. ¿Pertenece al sector ambiente y una posición también sectorial?
- Entendemos que todos los IPIs pertenecemos a un sector y, por lo tanto, estamos alineados a una política sectorial. Pero también debemos buscar, digamos, una

articulación intersectorial por resolver los problemas nacionales, porque no solamente son problemas de un sector, sino es un problema, digamos, multisectorial.

CENTRO DEL INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN

- El artículo 3, habla sobre los principios rectores y uno de ellos sería el principio de autonomía, el cual se estaría perdiendo en el momento en que se nombra una nueva conformación de un comité en el cual el director general haría la función del presidente ejecutivo actual, este tiene voz, ¿pero no tendría voto? Y al ser presidente, ellos conocen mejor el presupuesto y cómo deberían de manejar los IPIs. Entonces creo que ahí se perdería ese principio.
- La flexibilidad administrativa, puesto que los IPIs este hasta el momento no hemos podido contratar tesisistas que es algo o una piedra fundamental en lo que es investigación. ¿Entonces esa flexibilidad no se menciona a qué puntos o en qué puntos no se sustenta, cómo va a dar esa flexibilidad administrativa?
- La ley SINACTI que lidera todos los IPIs también es una IPI. ¿Entonces, cómo se va a ver el también reflejado y este adecuando su funcionamiento con esta ley que se propone?
- Luego creo que la parte de investigación se refuerza más o fortalece más o se vería fortalecida si fortalecemos la ley que ya nos maneja como como instituto de investigación en todo en ese sentido la investigación se va a ver fortalecida, uno por financiamiento que en muchos de las IPI adolecemos, otro, porque ese ese financiamiento nos debe de dar laboratorios buenos para investigar.
- El presupuesto limitado, muchas veces no llegamos a tener esos laboratorios. Entonces por ahí el presupuesto es una parte fundamental para fortalecer a las IPIs. Por otro lado, también facilitar los procesos para los investigadores. No han hablado de la flexibilidad administrativa, pero también los incentivos, han mencionado incentivos y como ya varias intervenciones.
- Los estímulos, este tampoco se ha indicado cómo sería o cómo se efectuaría. El otorgamiento de los estímulos a los investigadores. Muchos investigadores de acuerdo con la categoría salarial, no hay todavía la ley del investigador que nos puede incluso ahí incluir escala salarial de los investigadores, que es también algo que adolecemos en las IPIs hasta el momento.

INSTITUTO DEL INSTITUTO GEOLÓGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

- Promuevo se establezca en nuestro país la carrera del investigador en nuestro país no existe esta carrera del investigador en cada institución. ¿Los investigadores tienen diferentes regímenes, ¿verdad? Y eso no es positivo para nuestro país. Existen países como Argentina, Chile o Colombia, donde existe una ley del investigador. Entonces esta carrera del investigador está basada obviamente en la meritocracia, entonces hay niveles y de acuerdo con ello también.
- La competitividad, muchos investigadores se van al extranjero, perdemos investigadores de muy buen nivel por esta carencia, en algunas regiones digamos

tienen o reciben fondos del canon minero. Ese es un tema bastante relevante y está permitiendo el crecimiento de estas universidades, el crecimiento de sus laboratorios, de sus investigaciones, de sus publicaciones. Ejemplos como en Arequipa, en Tacna, en Cusco, para no ir muy lejos.

- Quizás también sea necesario un representante del CONCYTEC como un órgano rector de la ciencia y la tecnología que no está considerado ahí. Y finalmente este se habla de los ingresos propios. ¿Ahora en la práctica eso ya no existe, porque todo ingreso que genera va directamente al MEF como sabemos, y desde ahí nuevamente se distribuye?

COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO AEROESPACIAL (CONIDA)

- El primero, las leyes de creación en las cuales no solamente tenemos la función de IPIs, si no tenemos algunas otras funciones, entonces enmarcarnos en esta iniciativa nos debilitaría en esas funciones adicionales que tenemos, por ejemplo, el del año pasado cumplió 50 años de existencia, y esto está mencionado en la Ley 31250.
- Donde dice que los IPIs tienen entre sus principales funciones la investigación, o sea, no está dejando de tener las funciones primigenias establecidas por ley y luego: adicionales, todas las funciones que están escritas en el Reglamento, o sea de las IPIs, menciona el artículo 20, por ejemplo, el artículo 21 dice en el marco de sus competencias y funciones, o sea, reconoce la vigencia de su ley de creación.
- fortalecer esas condiciones y ayudarlos a que puedan cumplir en la mejor medida sus tareas, pero también participar en el desarrollo de ciencia y tecnología. ¿Es así? Y también estoy completamente de acuerdo de lo planteado por nuestro representante del ITP, en las cuales de que la iniciativa es busca fortalecer la ciencia y tecnología.
- ¿Entonces fortalezcamos la ley del SINACTI a través de la participación de CONCYTEC en este entorno? Con ello queremos indicar que la condición de IPIs debe mantenerse en función a la ley y digamos si queremos fortalecer unos temas dentro de la libertad administrativa, económica que se le quiere brindar. Creo que hay algunas IPIs.
- La ley de creación dice que tenemos nuestro presupuesto general de la República, fuimos pliego presupuestal hasta el año 2002 y luego por algún motivo fue eliminado y eso nos ha generado una debilidad administrativa muy importante que nos está generando grandes problemas. Entonces una de las condiciones creo que se puede implementar o incluir es de que toda la IPIs sea amplio presupuestal para brindarle verdaderamente ese sostén y su fortalecimiento que requieren nuestro informe completo y ha sido elevado por los canales correspondientes.

Proyecto de Ley 9319/2024, ley que modifica la ley 30948, ley de promoción del desarrollo del investigador científico,

CONCYTEC

- Estas modificatorias que están proponiendo sólo aplicarían a ganadores del concurso mientras dure el periodo establecido en las bases del concurso y en su contrato o convenio.
- Del investigador, que también es una necesidad que lo han manifestado muchas veces los representantes de los institutos públicos de investigación.
- Por otro lado, es que la finalidad, cuando la vemos, la revisamos. Es que tiene una visión a largo plazo y eso nos da a entender que también se refiere una carrera, no tanto a lo que el objeto de la ley, no se lograría esta finalidad, porque como les digo, esa finalidad tiene una visión a largo plazo.
- se hablan de generar incentivos, pero la ley en sí ya propone incentivos. ¿O sea, el dar una subvención al investigador es completarle el sueldo hasta un cierto monto? Eso ya es un incentivo para que el investigador se dedique a hacer investigación en esa entidad receptora o el hecho de darle un contrato en un monto que sea apropiado para un investigador. Entonces, la ley en sí ya establece incentivos y como lo acabo de señalar se describen en el Reglamento cuáles van a ser esos porcentajes de asignación dependiendo del nivel o la categoría en la que va a estar el investigador.
- Tener en cuenta que el investigador está siendo contratado subvencionado para dedicarse a realizar el plan de trabajo que ha sido aprobado en el concurso o sea porque después se le da ciertos derechos de acuerdo con el proyecto de ley, si no completa ese plan de trabajo o si no cumple con las obligaciones que tiene de publicar, podría cometer una infracción y ser sancionado.
- Nosotros, ya hemos enviado, nuestra opinión técnica y legal. Ustedes mencionan que el investigador desarrolla la investigación en un entorno de garantía de libertad académica y creativa o goza de autonomía en el desarrollo de su especialidad o disciplina académica, pero ellos tienen una obligación de cumplir un plan de trabajo que ya ha sido aprobado en el concurso, podría el investigador no completarlo o por ejemplo, el acceder a una licencia por 1 año, ósea un tipo 1 año sabático.
- No podríamos implementar la Ley 3948 y además podría entrar en contradicción con algunos puntos que está estableciendo la ley. ¿Otro punto importante es que, en realidad, si nosotros decimos gozar de autonomía, desarrollar la investigación en un ambiente laboral o la garantía, quién va a dar esa garantía de libertad académica y creativa? Sería la entidad receptora. Y la entidad receptora puede ser pública o privada.
- Podría desanimar a las entidades, sobre todo las privadas, a recibir a los investigadores. Porque, no existe un régimen laboral y todos los que existen ahora no permiten hacer el destaque cuando él pueda contratar solamente nos permitiría hacer subvenciones.
- El objeto de la ley de promoción del investigador científico. Está dirigido solamente a los investigadores altamente calificados, es decir, aquellos investigadores top calificados por CONCYTEC, no para todos los investigadores que podrían estar en el

RENACYT, que tengan publicaciones en ciertas revistas y otro requisito que sea establecido en el Reglamento. Entonces, nuestro objeto es para un grupo muy selecto de investigadores.

- Al contrario, lo que promueve esta ley es incentivar la investigación a estos investigadores, si es posible a través de incentivos, promover un régimen especial para los investigadores.
- Están estableciendo la permanencia en un régimen laboral. Al contrario, si establecemos esa obligación estaríamos limitando a las entidades públicas porque ninguna contrataría a ningún investigador. Al no existir ningún régimen de estabilidad. Las instituciones tienen el régimen CAS.
- Entonces esto no estaría condicionado para lo que busca en realidad el proyecto de ley, que es tener investigadores de manera permanente en una institución, lo cual si apoyamos.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

- El Ministerio de Trabajo todavía no tiene una opinión institucional sobre este proyecto de ley.
- En la parte de modalidad de promover el investigador científico, se podría decir de dos modalidades de contrato que específicamente se avoca al CONCYTEC que es el de contratistas netamente del modo de subvención.
- ¿Sería fundamental contar con la opinión de SERVIR, ¿este proyecto de ley está regulando al sector privado o al sector público? Porque si es netamente el sector público, el Ministerio de trabajo no tendría competencia para emitir opinión si es de ambos, efectivamente, sí el sector privado. Nosotros vemos lo que es relaciones laborales.
- ¿da a entender que están proponiendo un nuevo régimen laboral, entonces ya lo están estableciendo de que no es así, pero sería ideal de que lo plasmen en la exposición de motivos, para que no haya función?
- Acá dice un régimen laboral que brinda estabilidad y en el sector público, como bien lo han dicho acá no hay regímenes laborales, el único régimen laboral que brinda estabilidad es el 276 y la ley servir.
- Pero la mayor parte de trabajadores están aglomerados en el caso y no es un régimen, que vende estabilidad. Entonces hay una contradicción. Ahí, por ejemplo, también dice en el literal en el artículo cuatro, no acceder a una licencia con goce total o parcial de haberes el término con goce parcial.
- ¿A qué significa? ¿A qué se quieren referir con goce parcial la mitad de sueldo, no la mitad de la mitad de los beneficios sociales? ¿A qué se refiere justamente con esta licencia parcial? Y se sería interesante también que lo coloquen en la posición de motivos.
- En el literal F, dicen tienen un año de licencia con goce de haberes. Después de un periodo razonable de labor efectiva, creo que está un poco emulando lo que es la ley universitaria, no es así, como el docente también tiene, creo, después de 7 años, 1 año sabático, siempre y cuando la condición sea hacia trabajos de investigación.
- La expulsión de motivos, como comparar y también teniendo en cuenta que por eso justamente es la opinión que estamos recaudando en el ministerio, teniendo en

cuenta de que la mayoría de los docentes son investigadores, entonces esos docentes si estuvieran trabajando en la entidad privada ya tienen esta norma a su favor, ya tienen el señor Sabático después de 7 años, entonces por eso justamente que el Ministerio en la actualidad no tiene una opinión institucional.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

- Y concluimos, que esto es competencia CONCYTEC, porque estamos hablando en realidad de una modalidad que ya lo han explicado respecto a que es un grupo selecto de investigadores.
- Establecer un régimen que no correspondería, entendemos nosotros, generaría también en detrimento a la docencia, una mayoría o una migración de varios docentes, a formar parte de una especie de carrera de investigador, estableciendo montos, incentivos.
- Actualmente, tenemos una dificultad como universidad pública, principalmente es que tenemos una gran cantidad de docentes que han sido considerados como docentes investigadores y que solo llevan un curso en la universidad. ¿La finalidad de la propuesta legislativa es establecer una gradualidad y un ordenamiento en la carrera del investigador? ¿También debe considerarse un poco el impacto que tendría en la universidad?
- Con respecto a la licencia, no se precisa en qué momento el docente puede contar con licencia. ¿Le pueden dar por 1 año? Sin embargo, debería estar vinculado a algún requisito previo, quizá algunos años de experiencia antes de poder asumir la licencia, porque un docente se convierte en investigador, inmediatamente puede pedir la licencia y dejar las clases.
- Respecto, hacia dónde está vinculado la necesidad de contar con un equipo de trabajo. ¿Eso significaría que los investigadores contratan o subcontratan o quién contrata? La entidad contrata es un tema que no está bien determinado.
- Una opinión, es que se pueda considerar no sólo a los investigadores con grado de doctor, sino también hay Magister que durante mucho tiempo han generado mucha o muy buena investigación.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (MEF)

- Inciso G del artículo 9, que se plantea incorporar a la Ley 3948, respecto al establecimiento de un régimen tributario especial. Solo para contextualizar actualmente en el sistema tributario nacional existe un régimen general.
- Se establecen todas las rentas, incluyendo las rentas de trabajo, y las dividen justamente rentas de cuarta, rentas de quinta, rentas de cuarta para los trabajadores independientes y rentas de quinta para los trabajadores bajo una relación laboral. Y cuando se dice en la propuesta de que se va a establecer un régimen tributario especial. No sabemos si se están refiriendo a la creación de uno adicional o es simplemente alguna regulación específica dentro del régimen general.
- La ley del impuesto a la renta establece deducciones bien altas para las rentas de trabajo. No. Por ejemplo, una persona independiente que se dedica a la investigación científica, digamos, tiene derecho a deducir el 20% de su renta bruta. Es una, es una

	deducción fija, no está sujeta a ninguna condición y puede llegar hasta 24 UIT por ejercicio. • En el caso de si este investigador estuviera bajo una relación laboral, también se plantea en la ley del impuesto la renta una deducción fija de 7 UIT. Adicionalmente, 3 UIT. • Esa imprecisión de establecer qué se refieren con reducir de forma progresiva, nos salta la duda, porque incluso la ley del impuesto a la renta está precisamente destinado a recibir subvenciones del Estado peruano para fomentar esta tarea, para fomentar la creación de puestos de investigadores, para fomentar la actividad de investigación, entonces en buena parte de la actividad sea subvencionada por el Estado, sea en el privado o en el público, y que, además los investigadores como trabajadores no tributan, parecería un exceso, en general el acuerdo de propiedades. • Todos recibimos nuestra remuneración por el valor del nuestro trabajo, entonces el valor del trabajo es lo que genera el ingreso y ese ingreso es grabado con tributos precisamente para contribuir a todos los objetivos nacionales, públicos y otros. • En temas de productividad, el tema de licencia con goce de haberes, establecer una licencia con goce de haberes por 1 año completo es un tremendo desincentivo para contratar investigadores porque es 1 año por definición y aquí no se establece ninguna otra restricción o condición, es 1 año en donde el investigador simplemente no tiene ningún condicionamiento. • O sea, que la universidad, la entidad investigadora, el Instituto público de investigación tenga que solventar 1 año de ingresos sin obtener ningún producto. Por ello es un exceso. • Digamos al contratar a estos investigadores o generar la actividad. Y creo que ya también lo explicó CONCYTEC en una intervención anterior, el hecho de que podamos subvencionar un proyecto de investigación y se subvenciona no por generar el empleo, el proyecto de investigación en sí mismo, sino porque se espera que ese proyecto de investigación tenga una utilidad y un beneficio públicos por el hecho de realizar la investigación. • Por el objetivo de la investigación en particular, etcétera. Y de tal manera que esa investigación pueda ser interrumpida o disminuida, porque parte del equipo sale en licencia con goce de haberes subvencionado por el Estado, no es contribuye a los objetivos de estas subvenciones, que es precisamente que se genere conocimiento. • Transferencia tecnológica o aplicación de estos conocimientos a la industria, a la educación, a otros problemas públicos diferentes, tipos de contribuciones. Ciertamente, entonces creo que en este caso estaríamos yendo en contra de los objetivos de la norma en general y a lo que mencionaron previamente el Ministerio de Educación. • Digamos, disposiciones en particular, al menos como están redactadas en este momento, más bien no contribuyen y perjudican los objetivos de creación de conocimiento científico, de difusión a la sociedad y, por lo tanto, de obtención de beneficios a la sociedad en su conjunto, porque, recordemos, el Estado no subvenciona. • En la investigación, porque la investigación es de beneficio únicamente del investigador o de la universidad o del instituto, porque si eso fuera así, eso es como una. Eso sería como una actividad privada, como cualquier persona que hace su trabajo, completa su trabajo y sigue, no cualquier otro, digamos, es su utilidad propia. El Estado subvenciona o interviene cuando existe utilidad difundida, no sólo así la persona que recibe la subvención.
--	--

	• Y en ese sentido, es que se propuso la subvención a la investigación científica, tecnológica, transferencia tecnológica, etcétera. Entonces, las cosas que vayan en contra de esa difusión, en contra de ese beneficio público de la investigación, más bien reducen los incentivos a cofinanciar estas actividades. ASOCIACIÓN DE CIENTIFICOS DEL PERÚ • Respecto a contratar personas, los contratan o como administrativos o como docentes, cuando específicamente las labores de investigación, entonces definitivamente ahí hay varios elementos que un poco como lo decía CONCYTEC necesariamente es donde tenga que desarrollarse todo esto, pero sí amerita fortalecer una ley de carrera o un régimen especial. • Que, pueda ordenar todos estos aspectos y sea más atractivo y realmente permita un desarrollo coherente para la gran cantidad de peruanos investigadores que hay en el mundo y que podrían retornar aquí al Perú. • Los derechos de los investigadores ya lo mencionaban, en algunos otros países el reconocimiento de la investigación es súper importante y está mucho mejor reglamentada. Chile sólo por hacer una mención tiene una fuerte presencia y organización respecto a las redes científicas. • Investigar, es trabajar donde justamente se buscaba que no se banalice la investigación, sino que realmente se le reconozca como un trabajo. Son trabajadores científicos y a partir de eso es un eslogan que en realidad a dado vuelta al mundo en distintas manifestaciones de científicos y científicas que han manifestado el reconocimiento de derechos. Eso ha sido un punto relevante. Entonces creo yo que son ámbitos.
Término	<i>Siendo las 12:20 horas, se levantó la reunión.</i>